

exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Cablerías del Norte, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos, objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a la firma «La Papelera Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos papeles y cartones por exportaciones previamente realizadas de diversos papeles y cartones estucados.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «La Papelera Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de papeles y cartones, con y sin pasta mecánica, por exportaciones previamente realizadas de diversos papeles y cartones estucados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Papelera Española, S. A.», con domicilio en Madrid, Mejía Lequerica, 8, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de papeles y cartones exentos de pasta mecánica con peso igual o superior a 32 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.D.3.a.II), papeles y cartones que contengan como máximo un 40 por 100 de pasta mecánica con peso igual o superior a 32 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.01.D.3.b) y papeles y cartones con peso igual o mayor de 32 gramos por metro cuadrado y más de un 40 por 100 de pasta mecánica (P. A. 48.01.D.3.c.II), empleados en la fabricación de papeles y cartones estucados de las partidas 48.07.B.1 y 48.07.B.3, previamente exportadas:

2.º A efectos contables se establece que

A) Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta y cinco (85) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta y cinco (85) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria setenta (70) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria setenta (70) kilos de papel soporte, de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con capa ligera, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria noventa (90) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, una cara, con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria noventa (90) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con capa ligera, con soporte con pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta (80) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado, fabricado con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada cien kilos exportados de papel y/o cartón estucado, dos caras, con capa ligera, con soporte sin pasta mecánica, se podrán importar con franquicia arancelaria ochenta (80) kilos de papel soporte, de más de 32 gramos por metro cuadrado.

B) En todos los casos se consideran mermas el 2 por 100 de los papeles y cartones importados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 10 por 100 de dichas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de semilla de girasol por exportaciones, previamente realizadas, de aceite crudo de girasol.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.», con domicilio en Nuñez de Balboa, 118, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de semillas de girasol (P. A. 12.01-B.4), empleadas en la fabricación de aceite crudo de girasol (P. A. 15.07-A.2), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de aceite crudo de girasol exportado, podrán importarse 250 kilogramos de semillas de girasol.

Se considerará como porcentaje total de pérdidas el 60 por 100, del cual el 3,87 por 100 será en concepto de mermas (pérdidas por humedad), sin pago de derecho alguno, y el restante, 56,13 por 100 como subproductos, adeudables el 21,29 por 100 por la partida 23.04-B, dada su naturaleza de residuos de la extracción de aceites, y el 34,84 por 100 por la partida 12.02-B de harina de girasol con un contenido elevado en proteínas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid a 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se concede a «Esteban Orbeagozo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «coils» y flejes de hierro o acero, por exportaciones previamente realizadas de tubos de hierro o acero soldados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Esteban Orbeagozo, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de «coils» y flejes de hierro o acero soldados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», con domicilio en Madrid, Costanilla de los Angeles, 15, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo «coils» de hierro o acero de espesor superior a 1,5 mm. de las partidas 73.08.A, 73.08.B y 73.08.C, y flejes de hierro o acero laminados en caliente, incluso decapados, de espesor inferior a seis milímetros de las partidas 73.12.B.1, 73.12.B.2 y 73.12.B.3, empleados en la fabricación de tubos de hierro o acero circular soldados por cualquier sistema, de las partidas 73.18.B.1 y 73.18.B.2 y los demás tubos de hierro o acero soldados por cualquier sistema, galvanizados por inmersión en baño de zinc (P. A. 73.18.C), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de desbastes o flejes contenidos en los tubos exportados se podrán importar con franquicia arancelaria ciento seis kilos (106 kilogramos de desbastes o flejes).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera el despacho de exportación y por cada expedición el exacto porcentaje de acero contenido en los tubos de exportación.

b) Se consideran subproductos, el 5,66 por 100 de la materia prima a importar que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.